



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
NEUQUÉN

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO	41
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	416
3	UNION CIVICA RADICAL	189
5	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	50
23	UNION POPULAR FEDERAL	54
40	MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	48
41	PARTIDO FRENTE GRANDE	41
47	COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)	41
50	PARTIDO SOCIALISTA	41
61	IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	41
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	41
66	PARTIDO SOLIDARIO	41
67	KOLINA	41
68	NUEVA IZQUIERDA	41
71	PARTIDO DEL OBRERO	41
72	INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR	41
74	PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	41
151	MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO	1.854
162	EL FRENTE Y LA PARTICIPACION NEUQUINA	59
166	UNION DE LOS NEUQUINOS	41
180	NUEVO COMPROMISO NEUQUINO	41
181	LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES	41

183	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	41
189	SIEMPRE	41

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2°, párrafo 2°, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7° bis inc. "a" y 7° ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-